

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 29/09/2020 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la unidad de transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de información pública presentada por don , con DNI , correo

**Segundo.-** A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: *EXP-2020/00002021pid@*. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-312020 siendo la información solicitada la siguiente: *“petición de documentos expediente por cobro indebido SAAD-01-11924690 /2008-63”*.

**Tercero.-** Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** Con fecha 02 de octubre de 2020 se solicita a la Jefatura de Servicios y Prestaciones Económicas de la Agencia se emita Informe respecto a los extremos solicitados en la solicitud. En esa misma fecha se da respuesta a la consulta a través de e-mail cuyo contenido pasa a formar parte del expediente administrativo incoado al efecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

**Segundo.-** Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Código Seguro De Verificación:	Fecha	07/10/2020
Normativa	Fecha, de firma electrónica.	
Firmado Por	Página	1/3
Url De Verificación		

**Tercero.-** El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.-** El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

**Quinto.-** El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 25 de la LTPA establecen límites al derecho de acceso.

**Sexto.-** El artículo 18.1 e) de la LTAIBG establece como causa de inadmisión de la solicitud, el que sea manifiestamente repetitiva o tenga un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

**Séptimo.-** En relación a la petición formulada “*petición de documentos expediente por cobro indebido SAAD-01-11924690/2008-63*” y según se desprende de la información recabada de la Jefatura de Servicios y Prestaciones Económicas de la Agencia, se constata que el expediente se apremió en mayo de 2019 y que el solicitante presentó escrito de alegaciones; el 16 de septiembre de 2020 se le notificó mediante oficio que la deuda estaba en periodo ejecutivo y que la competencia era de la Agencia Tributaria. Posteriormente, solicitó copia del expediente para presentar recurso en la vía de apremio, que le fue remitida el pasado 21 de septiembre de 2020, siendo por ello que procede inadmitir la solicitud por desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud, amén de tener la misma carácter repetitivo.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

## RESUELVO

**Primero.-** Inadmitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho sexto y séptimo.

**Segundo.-** Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	07/10/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	2/3

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL**

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019  
BOJA de 07/08/2019)

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	07/10/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	3/3